

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Página | 1 de 3

Rad. No. 130013103003 2019 00 023 00
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MEDICOS Y AUDITORES S.A.S..

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

I.OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

II-HECHOS:

1., Las sociedades BANCO DE OCCIDENTE en calidad de arrendadora y MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., en calidad de arrendataria celebraron el contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 180-117552, con fecha de iniciación 15 de junio de 2017 y vencimiento el 15 de junio de 2021, por una término de cuarenta y ocho (48) meses, con un canon de arrendamiento variable de \$4.783.953.00, pagadero el primer canon el 17 de julio de 2017.

2, El precitado contrato de arrendamiento de leasing se realizó sobre los bienes muebles que se describen a continuación:

UN VEHÍCULO, AMBULANCIA, IDENTIFICADO CON PLACA UGL - 981 y los siguientes equipos medicalizados:

DEFIBRILADOR CON MARCAPASO (1), BOMBAS DE INFUSION (2), VENTILADOR (1), LARINGOSCOPIO CON HOJAS (1), PICO FLUJO (1), DISPOSITIVO CRICOTIROIDOTOMIA PERCUTANEA (1), TUBOS ENDOTRAQUIALES (1), GLUCOMETRO (1), ADITAMENTO EXTRAGLOTICO (1), CORTA ANILLOS (1), GUIAS DE INTUBACION (1), EQUIPO DE PARTO (1), BURETROLES (1).

3. La sociedad demandada se halla en mora de pagar los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018, para un total de \$18.670.440.00, a razón de 3.734.088 cada canon, por la cual, se requirió en varias ocasiones a la demandada sin obtener una respuesta.

III.PRETENSIONES:

La sociedad BANCO DE OCCIDENTE, pretende; **a)** Que se declare que la sociedad demandada incumplió el contrato de arrendamiento. **b)** Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de este proceso, debido a su incumplimiento por la parte demandada, **c)** Que se ordene la restitución y la entrega de los bienes a la sociedad arrendadora y **d)** Se condene a la demandada al pago de condena en costas.

IV.ACTUACION PROCESAL:

a) La demanda fue allegada a este despacho judicial el día 31 de enero de 2019, siendo admitida mediante proveído del 6 de febrero de 2019 y disponiéndose, además, la notificación personal a la parte demandada.-

b) La sociedad demandada MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, el día 13 de diciembre de 2019, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, razón por la cual, se pasó el expediente al despacho para proferir sentencia en cumplimiento de lo dispuesto por el núm. 3° del artículo 384 del C.G.P.

V.CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que para proferir una decisión judicial de fondo que clausure definitivamente un proceso, deben encontrarse configurados los presupuestos procesales para la validez formal del proceso -Demanda en Forma, Competencia del Juez, Capacidad para ser Parte y Capacidad Procesal-, al igual que los presupuestos materiales de la acción -legitimación en la causa, interés para obrar y tutela jurídica-, observa el Despacho que en el asunto puesto a conocimiento de esta judicatura, dichos elementos se encuentran diáfananamente estructurados, razón por la cual es posible adentrarse en el correspondiente estudio de fondo.

2. En el presente asunto, se tiene que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE, pretende la restitución de varios bienes muebles, vehículo y equipos medicalizados, pues la parte arrendataria, MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., no ha cumplido con su obligación de pagar los cánones según lo estipulado en el contrato que se encuentra en el expediente, pues a la fecha de la presentación de la demanda se encontraba en mora de pagar los cánones causados desde el 16 de julio de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018, en razón de \$3,734,088 cada canon.

Dicha negación realizada por la sociedad demandante en el sentido de no haber recibido el pago de los cánones de arrendamiento no es susceptible de prueba por tratarse de una negación indefinida, pues existe imposibilidad práctica para acreditar dicha aseveración según lo establecido en el artículo 167 del C. G.P., razón por la cual, la carga de la prueba del pago, se traslada a la parte interesada en desvirtuarla, esto es, la sociedad MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., quien no se pronunció sobre ninguno de los hechos expuestos por la actora en el libelo de la demanda de restitución.

Por lo anterior, se tendrá como cierto el hecho de que la parte demandada se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento convenidos en el contrato celebrado entre las partes y como quiera que el numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 384 del C.G.P., dispone que en aquellos casos de ausencia de

oposición de la demanda, deberá dictarse sentencia de lanzamiento, este Despacho dará por terminado dicho contrato y se ordenará la restitución de los bienes muebles entregados con ocasión de la aludida convención.

EN RAZÓN Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

VI.RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento financiero N° 180-117552, celebrado entre la sociedad BANCO DE OCCIDENTE y MEDICOS Y AUDITORES S.A.S., sobre UN VEHÍCULO, AMBULANCIA, IDENTIFICADO CON PLACA UGL - 981 y los siguientes equipos medicalizados: DESFIBRILADOR CON MARCAPASO (1), BOMBAS DE INFUSION (2), VENTILADOR (1), LARINGOSCOPIO CON HOJAS (1), PICO FLUJO (1), DISPOSITIVO CRICOTIROIDOTOMIA PERCUTANEA (1), TUBOS ENDOTRAQUIALES (1), GLUCOMETRO (1), ADITAMENTO EXTRAGLOTICO (1), CORTA ANILLOS (1), GUIAS DE INTUBACION (1), EQUIPO DE PARTO (1), BURETROLES (1).

SEGUNDO: ORDENAR a la arrendataria, MEDICOS Y AUDITORES S.A.S, la restitución a la sociedad arrendadora, de los bienes descritos en el ordinal primero de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL DEL ROSARIO RODRÍGUEZ DE TUÑÓN
La Juez